

**REGLAMENTO DEL PRIMER CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**En conformidad a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana
en la Gestión Pública.**

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
2. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 7212, de diciembre de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría” definió y estableció el procedimiento para conformar los Consejos de la Sociedad Civil.
3. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 7469, de diciembre de 2011, la Subsecretaría realizó un llamado público a las asociaciones y organizaciones comunitarias de consumidores, sin fines de lucro, a manifestar su interés de participar en el proceso de conformación del primer Consejo de la Sociedad Civil, en adelante “el Consejo”, de la Subsecretaría.
4. Que se encuentran definidas las asociaciones y organizaciones comunitarias de consumidores que participarán en este primer Consejo.
5. Que para el correcto funcionamiento de este Consejo, es necesario definir su Reglamento.

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1°. El primer Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500.

Artículo 2°. El Consejo estará conformado por representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, aceptados en el correspondiente llamado público, en adelante “consejeros o consejeras”, y por funcionarios de la Subsecretaría.

Artículo 3°. La Subsecretaría velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad, pluralidad y equidad de las organizaciones participantes.

TÍTULO II

Conformación y funciones de los integrantes del primer Consejo

Artículo 4°. Integrarán el primer Consejo como máximo 2 representantes (no nominativos), por cada una de las 9 (nueve) asociaciones y/ organizaciones comunitarias de consumidores aceptadas en el llamado a conformar el Consejo, en adelante “consejeros o consejeras, un funcionario nombrado por el Subsecretario que ejercerá el cargo de Secretario Ejecutivo y el funcionario encargado de participación ciudadana que ejercerá como Secretario de Actas.

Artículo 5°. Los consejeros o consejeras que participarán en el Consejo deberán definirse en la primera sesión, quienes durarán en sus cargos hasta el término de la consulta formulada. De lo anterior deberá dejarse constancia en la respectiva Acta. Sólo podrán ser remplazados en caso de enfermedad o caso fortuito el que deberá ser acreditado ante el Consejo.

Artículo 6°. El Consejo deberá conformarse a lo menos para sesionar con:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario Ejecutivo;
- c) Un Secretario de Actas;
- d) A lo menos dos consejeros/consejeras.

Artículo 7°. La Presidencia del Consejo recaerá en un consejero o consejera y su designación se realizará por mayoría simple de los miembros del Consejo, en la primera sesión, dejándose constancia de lo obrado en la correspondiente Acta. Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Informar a las asociaciones y organizaciones de consumidores sobre el trabajo realizado;
- c) Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

Artículo 8°. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por un representante del Subsecretario de Telecomunicaciones, a fin de garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada comunicación con la Autoridad. Sus funciones serán:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones;
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Custodia de las Actas del Consejo;
- d) Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.

Artículo 9°. El Secretario de Actas será quien esté a cargo de la Participación Ciudadana en la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Sus funciones serán:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia; mantener su archivo y publicarlas en la página web de la Subsecretaría;
- b) Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- c) Comunicar la calendarización de las sesiones a todos los integrantes del Consejo, enviando citación a cada uno de ellos, con la debida anticipación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos. Deberá asegurarse que los consejeros/as reciban la citación a lo menos con 48 horas de antelación al día de la sesión.

TÍTULO III

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de consejero o consejera.

Artículo 10°. Para ser miembro del Consejo se requerirá que los consejeros o consejeras:

- a) Sean mayores de 18 años;
- b) Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección; a excepción de la asociación de consumidores
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país;

- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal;
- e) Ser mandatado como representante por su asociación u organización.

Artículo 11°. Los consejeros y consejeras cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo;
- b) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, a tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan;
- d) Extinción de la personalidad jurídica de su representada;
- e) Disolución de la organización.
- f) Por causa de muerte durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12°: Si un consejero titular cesare en su cargo, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección de la misma, una vez aprobada será firmada por todos los asistentes.

TÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo

Artículo 13°. Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por la Subsecretaría. Cada sesión comenzará con la lectura del acta anterior.

Artículo 14°. El Consejo será de carácter consultivo para la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Artículo 15°. Los miembros del Consejo designados por la Subsecretaría, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 16°. La periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos para las votaciones y el itinerario o cronograma de trabajo, deberán ser definidos por el Consejo en la primera sesión dejándose constancia en la respectiva Acta. El mínimo de sesiones deberá ser de 2 semestrales.

Artículo 17°. Al final de cada sesión se dará lectura al acta de la misma. Una vez aprobada será firmada por todos los asistentes. Si el acta no se alcanza a aprobar, se dará lectura al inicio de la próxima sesión y deberá aprobarse antes de iniciar la sesión correspondiente.

Artículo 18°. La participación en este Consejo es de carácter voluntario. Los integrantes del Consejo de SUBTEL no percibirán remuneración alguna por participar o cumplir alguna función en el mismo, por parte de SUBTEL.